Ley de 13 de Diciembre de 1902

Alcoholes y Aguardientes.- Los del Departamento de Santa Cruz, pagarán por derecho de exportación 2 bolivianos 50 centavos por quintal.

JOSÉ MANUEL PANDO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se eleva á bolivianos dos cincuenta por quinta, el derecho de exportación de alcoholes y aguardientes del Departamento de Santa Cruz, que pagaba dos bolivianos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, diciembre 10 de 1902

> LUCIO P. VELASCO. LUIS SAINZ. J. M. Saracho,

S. Secretario.

Nicolás Burgoa,

D. Secretario

José Orías

D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los trece días del mes de diciembre de un mil novecientos dos años.

JOSE MANUEL PANDO.

Ignacio Calderón,

Ministro de Hacienda.